



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO DE 008368 2010

(01 MAR. 2010)

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 233 numeral 3 de la Ley 100 de 1993, artículo 35 literal c) de la Ley 1122 de 2007, artículo 8 numeral 8 del Decreto 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes del territorio nacional, así como establecer las políticas para su prestación y ejercer inspección, vigilancia y control, de conformidad con la disposición normativa contenida en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política. El artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Constitución Política, las Superintendencias, desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República, además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, así: "La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Corolario de lo anterior, y en concordancia con la Sentencia C- 921 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, *"la vigilancia y control de la seguridad social corresponde al Presidente de la República, labor que cumple por intermedio de la Superintendencia de Salud"*.

La Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como el conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá enfocar hacia el financiamiento, el aseguramiento, la prestación de servicios de atención en salud pública, la atención al usuario y participación social, las acciones y medidas especiales, la información y la focalización de los subsidios en salud.

Así mismo, el literal c del artículo 39 de la Ley 1122 de 2007 dispone como objetivo de la Superintendencia Nacional de Salud: *"c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;..."*

Dicho marco normativo establece también las funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud, entre las cuales se encuentran, la de ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control para que cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud e imponer las sanciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema.

El Decreto 1018 de 2007, mediante el cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece los objetivos, funciones y campo de aplicación de la Superintendencia como ente rector del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, la misma norma prevé en el numeral 8 del artículo 8 que corresponde al Superintendente Nacional de Salud *"Emitir órdenes de inmediato cumplimiento necesarias para que suspendan prácticas ilegales o no autorizadas, adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento"*.

Finalmente, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, señala que *"El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria"*.

En consecuencia, el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *"Corresponde a la Superintendencia Financiera imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización..."*.

2. INDIVIDUALIZACIÓN SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN

Lo es, la empresa **SERVICIOS ASITENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1 y con domicilio en la carrera 33 A No. 44-43 Barrio Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué Tolima.

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 12 de agosto de 2009 y radicado el día 20 de agosto de 2009 con el NURC 8002-1-0418310, la señora **BEATRIZ STELLA GÓMEZ DE MARÍN** remitió copia del oficio que dirigió al señor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ** Representante Legal de la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, donde le solicitó le permitiera continuar con el contrato de medicina Prepagada en las mismas condiciones anteriores a la muerte de la titular **CARLOTA DE GÓMEZ**. (Folios 122 al 124)
- 3.2. La Superintendencia Delegada Para la Atención en Salud, con Auto No. 1003 del 3 de noviembre de 2009, ordenó la práctica de visita inspectiva a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, en la ciudad de Ibagué-Tolima, con el objeto de verificar si la misma desarrolla actividades o prácticas para las cuales no está autorizada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Folios 116 y 117)
- 3.3. A folios 101 al 111 del expediente obra acta de visita a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**
- 3.4. A folios 32 al 100 de la carpeta obra informe preliminar de la visita inspectiva realizada a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, junto con la copia de los documentos recaudados en la práctica de la visita.
- 3.5. Con oficio radicado con el NURC 8002-1-0418310 del día 1 de diciembre de 2009, la Superintendencia Delegada Para la Atención en Salud remitió al Representante Legal de la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, copia del informe preliminar de la visita inspectiva, con el fin que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, expresara sus opiniones, rindiera las explicaciones que considerara pertinentes y ejerciera su derecho de contradicción respecto a los hallazgos de la visita. (Folio 31)
- 3.6. Es de anotar, que, el Representante Legal de la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, no se pronunció frente al informe de visita rendido.
- 3.7. En vista que la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, y está habilitada para prestar servicios de Medicina General Domiciliaria y Transporte Asistencial Básico y desarrolla su operación como IPS y como franquicia de la empresa de Medicina Prepagada **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., -S.S.I. S.A.**, la Superintendencia Delegada Para la Atención en Salud, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia concepto sobre la legalidad del Convenio Comercial de Franquicia en la operación de Planes de Medicina Prepagada. (Folios 29 y 30)
- 3.8. La Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia mediante memorando radicado con el NURC 8002-1-0418310 del día 14 de diciembre de 2009, visto a folios 24 al 27 de la carpeta, emitió concepto sobre la legalidad del Convenio Comercial de Franquicia celebrado entre la empresa **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.**, y **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.**, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

"(...)

Las autorizaciones y habilitaciones son *intitudo personae*. En efecto si se aceptara la posibilidad de legar o contratar lo autorizado o habilitado, se conduciría a una burla en torno a las sanciones de inspección, vigilancia y control, las cuales no dependen de los acuerdos entre los particulares o el sector público que cumple tales funciones. No puede concluirse que por sí y ante sí, las sociedades que surgen en virtud de dicho proceso son plenamente hábiles y competentes y la autoridad estatal es una simple espectadora de tal proceso. Es ampliamente conocido el aforismo según el cual *ius publicum privatorum pactis mutari non potest*. Precisamente, el control, por tratarse de una función pública, no puede ser restringido por voluntad de los particulares. Tampoco generar transformaciones de naturaleza ni de rol.

(...)

El Sistema General de Seguridad Social en Salud establece la operación de esquemas de aseguramiento y de prestación de **servicios de salud** como mecanismos que repercuten en el mejoramiento de la calidad de los **servicios**, la eficiencia y la cobertura. Para ello, promueve la libre y leal competencia entre entidades y establece mecanismos regulatorios, dentro de los cuales se encuentran las condiciones para la habilitación de servicios de las entidades que hacen parte del sistema. Ello no quiere decir, que los actores amparadas en la libre empresa, puedan desbordar el marco instituido en la Ley 100 de 1993, pues es claro que estas entidades solo pueden operar dentro de dicho marco, en el entendido que lo no previsto en el mismo está proscrito. En ese contexto, la naturaleza del acuerdo objeto de estudio, no están previstos en la legislación regulatoria del sistema."

- 3.9. A folios 5 al 23 del expediente obra informe final de la visita inspectiva realizada a la entidad **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.- SAMID S.A.**
- 3.10. Con oficio radicado con el NURC 2-2010-001085 del día 20 de enero de 2010, la Superintendencia Delegada Para la Atención en Salud remitió al Representante Legal de la entidad **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.** el informe final de la visita inspectiva. (Folio 4)
- 3.11. Con oficio presentado en esta Superintendencia el día 28 de enero de 2010 radicado con el NURC 1-2010-008430, visto a folios 1 al 13, el doctor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ LONDOÑO**, dio respuesta al informe final de visita, indicando lo siguiente:

"La empresa que represento celebró con la sociedad **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA "S.s.i.S.A"**, contrato de franquicia, mediante el cual, la sociedad franquiciante le permite a nuestra empresa, hacer parte de su red de distribución y prestación de los servicios de Medicina Prepagada, en los Planes de Salud **SS-MASTER, SSI-ELITE, E INTEGRAL**, a sí mismo de los conjuntos de procedimientos para la ejecución, desarrollo y comercialización del producto.

El contrato celebrado se suscribió bajo los criterios del principio de la buena fe, amparado en la autorización para el funcionamiento que acredita la sociedad franquiciante.

La sociedad que represento, respetuosa de las recomendaciones impartidas por la Superintendencia, en ejercicio de su facultad de inspección y vigilancia, se acoge en su integridad a las recomendaciones formuladas por ésta entidad, en el informe final de visita referenciado con el número 2-2010-001085, y en consecuencia adopta de manera

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

inmediata las acciones necesarias para corregir la practica calificada como no autorizada, adoptando las siguientes medidas:

1. Dar por terminado el contrato de franquicia celebrado con la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. "S.s.i. S.A.", mediante el cual, la sociedad franquiciante le permite a nuestra empresa, hacer parte de su red de distribución y prestación de los servicios de Medicina Prepagada, en los planes de salud SSI – MASTER, SSI-ELITE, E INTEGRAL, así mismo de los conjuntos de procedimientos para la ejecución, desarrollo y comercialización del producto, con fundamento en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Salud, y las recomendaciones del informe final emitido por esta misma entidad.
2. Dar por terminado a partir del 31 de enero de 2010, todos los contratos de medicina Prepagada, celebrados con los usuarios bajo la franquicia antes indicada, previo aviso escrito a cada uno de los usuarios.

(...)"

4. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

4.1. MARCO JURÍDICO DE LOS ACTORES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SU OPERATIVIDAD.

El artículo 155 de la Ley 100 de 1993 señala los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. De igual forma, el Decreto 1011 de 2007, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y señala los actores que se encuentran dentro del Sistema entre estos: Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

De otra parte, el artículo segundo del mismo Decreto define que se consideran como prestadores de servicios de salud: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Bajo este contexto, resulta necesario precisar que el marco del aseguramiento es reglado y por ende debe sujetarse a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, se señala el marco normativo bajo el cual deben operar los diferentes actores del mismo Sistema:

a. Las Entidades Promotoras de Salud; Naturaleza y funciones.

Fue propósito del legislador que, con el concurso de personas jurídicas especializadas en la promoción, reguladas por el mismo estatuto y autorizadas por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud, el servicio público esencial de salud se prestara de manera más eficiente y directa. Esas entidades especializadas, denominadas Entidades Promotoras de Salud, tienen como finalidad la administración idónea de recursos públicos, por expresa delegación del Estado. El artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las define así:

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

"Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación, al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley."

Así, dentro del Sistema de Seguridad Social colombiano, las Entidades Promotoras de Salud ocupan una importantísima función al ser delegatarias del Estado en la prestación del servicio público de salud. Así lo expresó la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-480/97, al señalar que:

"La función básica de las Entidades Promotoras de Salud es, al tenor del artículo 177 de la Ley 100 de 1993, la de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados. De tal modo que la prestación efectiva de los servicios previstos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, resulta esencial para la efectividad del derecho a la salud y para el correcto funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud."

En tal sentido, las funciones de las Entidades Promotoras de Salud sólo pueden ser ejercidas una vez hayan obtenido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud la autorización de constitución y el certificado de funcionamiento.

b. Entidades de Medicina Prepagada:

En segundo lugar, un aspecto común a las Entidades Promotoras de Salud tanto del Régimen Contributivo como Subsidiado, de Medicina Prepagada, es la gestión para la prestación del servicio médico, esto es, el Estado colombiano delegó en unas entidades autorizadas la organización, administración y garantía de la prestación de los servicios de salud que demande la población. Esta labor es la que se denomina de aseguramiento, que realiza los operadores del sistema directa o indirectamente mediante una red de instituciones prestadoras de servicios propia o adscrita.

Es claro que el otorgamiento de las licencias o autorizaciones de funcionamiento de estas entidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de actividades de Medicina Prepagada, es un mecanismo de intervención administrativa, el cual excluye el régimen de libre ejercicio.

La licencia o autorización de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de su competencia, supone un control estricto de legalidad, su otorgamiento es una facultad reglada y, por tanto no es discrecional. La autorización o prohibición que ella conlleva depende exclusivamente de si el acto proyectado se ajusta o no a normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que regulan la Medicina Prepagada.

Otro elemento que define a la Medicina Prepagada son los planes de salud, es decir, las condiciones que rigen la relación entre el afiliado y el operador. Básicamente incluye la relación de servicios que ofrece la entidad, las exclusiones y preexistencias, la forma de pago, la terminación del acuerdo entre las partes, la vigencia y la firma de las partes. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1570 de 1993, modificado por el Decreto 1486 de 1994, en concordancia con las demás normas que regulan el tema, así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud en las Circulares Externas 047 de 2007 y 049 de 2008, los planes de salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

ambulancia prepagadas, deberán ser aprobados previamente por esta Superintendencia.

El Decreto 1486 de 1994, por el cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a la organización y funciones de la Medicina Prepagada, la define en los siguientes términos:

"Medicina Prepagada. El sistema organizado y establecido por entidades autorizadas conforme al presente Decreto, para la gestión de la atención médica, y la prestación de los servicios de salud y/o atender directa o indirectamente estos servicios, incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

No se consideran como entidades de prepago aquellas que se limitan a otorgar descuentos sobre el costo de la utilización de los servicios de salud, que debe ser asumido por parte de un grupo de usuarios".

Por último, nos referimos al precio como factor fundamental para la prestación de servicios bajo la modalidad de prepago; en efecto, éste es definido desde la premisa más sencilla, es decir, como el importe, valor, costo, contraprestación que una persona paga por un bien o servicio. Así, no es necesario hacer diferenciaciones complejas, respecto a si éste tiene la forma de cuota, donación, aporte o cualquier otra, siempre que se trate de una remuneración económica por la prestación del servicio de salud, estamos ante un precio.

Para el caso de las empresas de Medicina Prepagada este se paga por anticipado, y fijado bajo la forma de tarifa que obedece a unos criterios técnicos que permitan la atención en salud con un margen de utilidad para el asegurador, nuevamente con la previa aprobación del ente de control.

Como aspecto a revisar en primer orden, es el atinente a la autorización, en cuanto a que la Medicina Prepagada solo puede ser prestada por entidades o empresas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley, en especial la reglamentación antes señalada.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1018 de 2007 y la Circular Externa 047 de 2007 y su modificatoria Circular 049 de 2008, expedida por esta Superintendencia Nacional de Salud, los Planes de Salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de Ambulancia Prepagados, deberán ser aprobados previamente por esta entidad de control, quien expedirá en cada caso el respectivo certificado de funcionamiento.

c. Las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud: Naturaleza Y Funciones.

El artículo 185 de la Ley 100 de 1993, señala que "son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud." Hoy Ministerio de la Protección Social. (Las subrayas no son del texto).

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

Así entonces, son funciones de las IPS prestar los servicios de salud en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los parámetros y principios de la citada ley.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 25 establece que el Ministerio de Protección Social definirá en cuanto a las IPS "los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones prestadoras de servicios de salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud, habilitará en forma previa al inicio de actividades, ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales".

Al tenor de la normatividad citada, la función que cumplen las IPS no es otra diferente a la prestación de los servicios de salud en condiciones de oportunidad y calidad, luego al omitirse tales funciones, corresponde al ente de inspección, vigilancia y control, sancionar cualquier irregularidad presentada.

4.2. INTERMEDIACIÓN Y PRÁCTICA NO AUTORIZADA.

El término intermediación, como una de las conductas irregulares, se define "1. f. Acción y efecto de intermediar (poner en relación a dos o más personas o entidades)" Cfr. www.rae.es. Por su parte intermediar admite dos acepciones: "1. (existir en medio de otras cosas 2. intr. Actuar poniendo en relación a dos o más personas o entidades para que lleguen a un acuerdo.)". Lo que aquí se destaca es que el sujeto conecta dos extremos de la relación, para el caso, el afiliado o beneficiario y quien presta el servicio de salud.

Es preciso entender esta condición en el contexto del Modelo de Competencia Regulada del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, el cual fundamenta su operación en un mercado regulado por el propio Estado y con participación de agentes públicos o privados. Y es aquí donde se integra el concepto de libertad de empresa a que alude el artículo 333 de la Constitución Política, la cual está condicionada a las reglas del Modelo en Salud, recogidas por los artículos 48 y 49 de la Carta, en donde se resalta la intervención del Estado, tanto en la coordinación y regulación, como en el control de las actividades referidas a la seguridad social.

El Estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación siempre que se desarrolle bajo los parámetros que fija la Constitución, con el fin de proteger y organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos, que su aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico, administrativo y de calidad suficiente y adecuado. No olvidemos que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial, que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales, que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del Modelo de Competencia Regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social, se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad, eficiencia, entre otros.

Así las cosas, el ofrecimiento y la prestación de los servicios de salud en el territorio colombiano está reservada a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

4.3. ANÁLISIS ASUNTO EN ESTUDIO

4.3.1. Documentos que obran en el expediente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SAMID S.A.**
- Convenio comercial de franquicia entre la Empresa de Medicina Prepagada **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO SSI S.A.**, y el **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**
- Certificado de Matricula Mercantil de la Agencia de **S.S.A. SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA.**
- Contratos de afiliación a los Planes de Medicina Prepagada.
- Contratos de afiliación a los contratos de Tarjeta de Descuentos Medical Life.
- Documentos del informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación para prestadores de servicios de salud, de la Secretaria de Salud Departamental.
- Convenios de prestación de servicios con Médicos Especialistas.
- Portafolio de servicios de la **SAMID S.A.**
- Directorio de Especialistas.
- Estados financieros con corte a diciembre de 2008 y julio de 2009 de **SAMID S.A.**

4.3.2. Según los resultados de la visita inspectiva realizada a la empresa **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.- SAMID S.A.**, por parte de un funcionario de la Superintendencia Delegada Para la Atención en Salud, los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2009 y, del análisis de los documentos allegados a la misma, se determinó según el informe final que obra a folios 5 al 23 de la carpeta, que el modo de operación de la citada empresa es el siguiente;

"La Empresa **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.- SAMID S.A.**, desarrolla su operación, básicamente a través de dos modalidades, una como IPS propiamente dicha y otra como franquicia de la Empresa de Medicina Prepagada **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. - S.S.I. S.A.**

COMO IPS:

La Empresa **SAMID S.A.** opera directamente como una Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPS, legalmente constituida e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de la Protección Social, para prestar los servicios de Medicina General Domiciliaria y de Transporte Asistencial Básico.

Bajo esta modalidad la empresa vende sus servicios a los particulares que los requieran y a diversas empresas, especialmente compañías de seguros con las cuales tiene contratos suscritos; entre otras tiene contratos con: **SURAMERICANA DE SEGUROS, MAFRE SEGUROS, ANDIASISTENCIA, LIBERTY SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR, ASISCARD, AXXA ASISTENCIA y CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA.**

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

COMO FRANQUISIA DE S.S.I. MEDICINA PREPAGADA:

Por otra parte la empresa SAMID S.A. actúa como Agencia de la Empresa de Medicina Prepagada SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. - S.S.I. S.A., con base en un "Convenio Comercial de Franquicia" suscrito entre las dos empresas.

En efecto, el 1º de Agosto de 2004 la empresa S.S.I. S.A como FRANQUICIANTE y SAMID S.A. como FRANQUICIADO, suscribieron un contrato de Franquicia, para la comercialización y prestación de los servicios de Medicina Prepagada definidos y descritos en los Planes de Salud SSI-MASTER, SSI-ELITE E INTEGRAL, los servicios adicionales de TRASLADOS, EVENTOS Y ZONAS PROTEGIDAS y los Planes de TARJETAS DE DESCUENTO denominados, AZUL, ROJO, Y AMARILLO.

Cabe señalar que de acuerdo con la Resolución No 1973 de Diciembre de 1999, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó un plan de salud de medicina prepagada a la empresa S.S.I. S.A.

En virtud del Contrato de Franquicia, el FRANQUICIANTE, se declara propietario de los planes de salud especificados anteriormente y concede la licencia de uso de la marca al FRANQUICIADO, para hacer parte de su red de distribución y prestación de los servicios en la ciudad de Ibagué. El FRANQUICIANTE se obliga con el FRANQUICIADO a cancelar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del recaudo de la cartera de los contratos para la prestación de servicios de Medicina Prepagada, en los Planes antes señalados; pago que *"garantizará la adecuada prestación de los servicios operativos, incluyendo los gastos administrativos y de comercialización que se generen por la explotación del servicio objeto de este convenio, en la ciudad de Ibagué (Tol)."* (Ver Convenio de Franquicia en Carpeta, "Documentos de visita".)

El FRANQUICIANTE proporciona al FRANQUICIADO un Software Administrativo, el cual está en la obligación de usar, para el control de la comercialización, venta y prestación de los servicios y demás procesos de operación del negocio. A través de dicho Software, el FRANQUICIANTE tiene conexión en línea con el FRANQUICIADO para efecto de ejercer un control sobre sus actividades.

La CLAUSULA DECIMO CUARTA establece que *"EL FRANQUICIADO prestará los servicios contratados con plena autonomía científica e independencia. En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral entre EL FRANQUICIANTE y los profesionales o trabajadores a los que EL FRANQUICIADO encomienda la prestación de los servicios incluidos en el objeto de este convenio, lo anterior significa que no se establece vínculo laboral alguno entre el FRANQUICIANTE y el FRANQUICIADO."*

La duración del Contrato es de Cinco (5) años, a partir del 1º de Agosto de 2004 y se prorroga en forma automática por periodos anuales.

En síntesis, **bajo esta modalidad la empresa SAMID S.A. vende planes de medicina prepagada, recauda los pagos correspondientes y administra en general la comercialización y prestación de los servicios de salud incluidos en los Planes de Medicina Prepagada de S.S.I. S.A., que son: SSI-MASTER, SSI-ELITE E INTEGRAL, y los servicios adicionales de TRASLADOS, EVENTOS Y ZONAS PROTEGIDAS y los Planes de TARJETAS DE DESCUENTO denominados, AZUL, ROJO, Y AMARILLO.**

Los contratos de Medicina Prepagada se suscriben en papelería de S.S.I. S.A. y son firmados por el Administrador de la Agencia de S.S.I. en Ibagué, que a la postre es el mismo representante Legal de SAMID S.A., de acuerdo con la Matrícula Mercantil de la Agencia de S.S.I. S.A. expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué.

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

SERVICIOS QUE PRESTA:

El Portafolio de Servicios que la empresa SAMID S.A. ofrece en los folletos promocionales, se refiere básicamente a los servicios que tiene inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud, es decir: Asistencia Médica Domiciliaria y Traslado de Pacientes en Ambulancia. Igualmente registra en su portafolio, los servicios que se derivan del convenio de Franquicia que tiene con S.S.I. S.A. MEDICINA PREPAGADA.

De acuerdo con lo manifestado por el Gerente de SAMID S.A., la empresa en la actualidad comercializa principalmente el producto, "TARJETAS DE DESCUENTO", en el cual el usuario adquiere mediante un pago periódico anticipado, un plan de descuentos sobre el valor de los servicios médicos convenidos con empresas, entidades o profesionales de la salud, especialmente médicos especialistas, con los cuales SAMID S.A. suscribe convenios. De estos Planes la empresa tiene 249 Contratos del PLAN AZUL con un total de 432 Usuarios y 667 Contratos del PLAN AMARILLO con 828 Usuarios.

Con respecto a los Planes de Medicina Prepagada SSI-MASTER, SSI-ELITE E INTEGRAL, la empresa solo tiene 50 Contratos con un total 88 Usuarios, todos en el Plan SSI- MASTER ya que según el Gerente, estos planes no se está comercializando pues no le son rentables a la empresa.

En relación con los demás servicios, la empresa realiza en promedio unas trescientas (300) Consultas Médicas Domiciliarias al mes, que incluyen las del Plan Máster, las de Tarjetas de Descuento y las particulares. Así mismo realiza 100 Traslados Locales de pacientes en promedio al mes, 5 Intermunicipales y de 10 a 15 Eventos Protegidos al mes, que básicamente consiste en garantizar la disponibilidad De una ambulancia con personal médico y paramédico para un evento específico en donde hay afluencia masiva de personas." (Negrilla fuera de texto)

Con base en lo expuesto, tenemos entonces que la entidad **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.- SAMID S.A., SAMID S.A.**, se encuentra habilitada por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para prestar **servicios de Medicina General Domiciliaria y de Transporte Asistencial Básico**, sin embargo, conforme al "**CONVENIO COMERCIAL DE FRANQUICIA DE SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. Y SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A.**" el cual obra a folios 59 al 63 de la carpeta, **SAMID S.A.**, vende planes de Medicina Prepagada, recauda los pagos correspondientes y administra en general la comercialización y prestación de los servicios de salud incluidos en los Planes de Medicina Prepagada de S.S.I. S.A., que son: SS-MASTER, SSI-ELITE e INTEGRAL, y los servicios adicionales de TRASLADOS, EVENTOS y ZONAS PROTEGIDAS y los Planes de TARJETAS DE DESCUENTO denominados AZUL, ROJO y AMARILLO.

Así las cosas, la entidad **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. - SAMID S.A.**, está incurriendo en prácticas ilegales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1486 de 1994 por medio del cual se reglamentó el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a la organización y funciones de la Medicina Prepagada, pues señala que "*Las entidades que pretendan pagar servicios de medicina prepagada, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, debiendo tener el certificado de funcionamiento.*" Certificado con el que no cuenta **SAMID S.A.**, por cuanto esta Superintendencia es la que autoriza a las entidades para prestar dichos servicios, y **SAMID S.A.**, a la fecha no ha efectuado ninguna solicitud al respecto.

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

En este punto, no se puede pasar por alto que las Entidades de Medicina Prepagada hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y aunque sus funciones son diferentes a las de las EPS del régimen contributivo y subsidiado, **son autorizadas previamente por la Superintendencia Nacional de Salud para prestar el servicio de salud.**

La Medicina Prepagada tiene por objeto la gestión de la atención médica y de la prestación de los servicios de salud para atender directa o indirectamente estos servicios incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

Si bien la prestación de servicios de salud derivada del contrato de Medicina Prepagada no vincula al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad, pero como se trata del suministro de prestaciones médico asistenciales propias del servicio público de salud los derechos de los usuarios pueden verse afectados, razón por la cual el Estado debe dirigir, coordinar, reglamentar la Medicina Prepagada y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la misma.

Los planes de medicina Prepagada, tienen por objeto brindar a los usuarios una atención complementaria a la ofrecida de manera general por las EPS del régimen contributivo, y se hace efectivo mediante la suscripción voluntaria de un contrato privado, con la intervención del Estado. El usuario se obliga a pagar una suma periódica y la entidad de Medicina Prepagada, en contraprestación, le brinda la atención médica incluida en dicho plan preestablecido, que incluye una mayor calidad y cobertura de servicios que el POS.

Entonces, es claro que aunque las entidades que prestan servicios de medicina Prepagada son personas jurídicas de naturaleza privada, la Superintendencia Nacional de Salud es quien expide el certificado de funcionamiento. Porque por mandato de la ley (artículo 181 de la Ley 100 de 1993) la Superintendencia es quien autoriza la operación de las entidades de medicina Prepagada, aprueba el contenido de los contratos y de los planes de Medicina Prepagada; y ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el Sistema de Garantía de Calidad de la atención de salud a cargo de estas Entidades.

CONCLUSIÓN

Con base en la información y documentación recaudada, se establece que:

1. La empresa **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. - SAMID S.A.**, actúa como agencia de la empresa de Medicina Prepagada **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. - S.S.I. S.A.**, con base en un Convenio Comercial de Franquicia.
2. De acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica el contrato de franquicia suscrito por **SAMID S.A.**, y **S.S.I. S.A.**, no está previsto en la legislación regulatoria del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Por lo expuesto, la empresa **SAMID S.A.**, está incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1570 de 1993 y 1486 de 1994 que reglamentan la organización y funcionamiento de las Empresas de Medicina Prepagada y que establecen

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

que los planes de salud que se ofrecen bajo esta modalidad, deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al doctor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ LONDOÑO** Representante Legal de la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1 **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la práctica comercial no autorizada consistente en vender planes de Medicina Prepagada, recaudar los pagos correspondientes y administrar en general la comercialización y prestación de los servicios de salud incluidos en los Planes de Medicina Prepagada de S.S.I. S.A., que son: SS-MASTER, SSI-ELITE e INTEGRAL, y los servicios adicionales de TRASLADOS, EVENTOS y ZONAS PROTEGIDAS y los Planes de TARJETAS DE DESCUENTO denominados AZUL, ROJO y AMARILLO, por tratarse de actividades no autorizadas y no encontrarse habilitado para ello, bajo apremio de multas sucesivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR la presente actuación administrativa a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD**, con el fin que inicie la correspondiente investigación administrativa contra la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, Representada Legalmente por el doctor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ LONDOÑO**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al doctor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ LONDOÑO** como Representante Legal de la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MEDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A SAMID S.A.**, identificada con el NIT 809.012.716-1 o quien haga sus veces, adoptar de manera inmediata las siguientes medidas de saneamiento:

A) Realizar las operaciones administrativas necesarias para desarticular los servicios de Medicina Prepagada que se prestan a través de **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A SAMID S.A.**, disponiendo de la terminación de los contratos de prestación celebrados con los **CLIENTES** y/o **USUARIOS**, haciendo la devolución de los pagos anticipados realizados por estos, sin perjuicio de que los **CLIENTES Y/O USUARIOS** adelanten las acciones judiciales pertinentes.

B) Proceder a la destrucción de la publicidad de dicha actividad ilegal.

C) Informar a esta Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Departamental de Salud de Ibagué de forma inmediata, los mecanismos adoptados para el cumplimiento de las órdenes impartidas en los literales precedentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

D) Publicar de manera inmediata un aviso en un diario de amplia circulación Departamental, en el cual se informe al público que esta Superintendencia ha ordenado a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL**

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

DOMICILIARIO S.A SAMID S.A., la **SUSPENSIÓN** y consecuente **TERMINACIÓN** de la comercialización en la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de Medicina Prepagada como desarrollo del programa, y sus efectos respecto a la relación contractual. El aviso deberá advertir al público que la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A SAMID S.A.**, no está autorizada ni habilitada, para ofrecer prestación de servicios bajo la modalidad de prepago.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que considere procedentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para que dentro del ámbito de su competencia adelante las acciones a que haya lugar y adopte las medidas que considere procedentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **HERNÁN JAVIER GÁLVEZ LONDOÑO** Representante Legal de la entidad **SERVICIO ASISTENCIAL MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A. SAMID S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 3 A No. 44-43 Barrio Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué-Tolima.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, ésta deberá surtirse por edicto con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DE SALUD DE IBAGUE**, con el fin de que verifique que la práctica haya sido suspendida y terminada restablecido los derechos de quienes hubieren podido ser afectados por dicha actividad irregular, si a ello hubiera lugar y de forma inmediata allegue a esta Superintendencia los resultados de las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución por considerar que terceros no determinados puedan resultar directamente interesados o afectados con la presente decisión administrativa.

Por medio de la cual se ordena a la entidad **SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICO INTEGRAL DOMICILIARIO S.A., SAMID S.A.**, identificada con el NIT. 809.012.716-1, la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público que de buena fe haya contratado a través de dicha práctica ilegal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

01 MAR. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: William Castro López
Revisó: Nelcy Marina Otero Dajud
Directora de Aseguramiento
Revisó: Karina Vence Peláez.
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Darío José Cantillo Gómez,
Superintendente Delegado Para la Atención en Salud